



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.
REG. N° 184 / 14

06 JUL 2012
Patricia B

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 182-2012 - OSCE/PRE

Jesús María, 06 JUL 2012

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuestos por las empresas Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C., el Informe N° 001-CE-CP N° 001-2012-OSCE del Comité Especial del Concurso Público N° 001-2012-OSCE y, el Informe N° 355-2012/OAJ del 02 de julio de 2012 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 16 de abril de 2012 se convocó a través del SEACE el Concurso Público según relación de ítems N° 001-2012-OSCE para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas Zonales del OSCE por el valor referencia de S/. 840,347.95 (Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 95/100 Nuevos Soles), correspondiendo el ítem 1 a la contratación del servicio de vigilancia para la Oficina Zonal del OSCE en la ciudad de Arequipa, cuyo valor referencial asciende a S/. 79,418.47;

Que, el 06 de junio de 2012 se realizó el Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro, resultando adjudicada la empresa SEGUROC S.A., mientras que la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C obtuvo el segundo lugar y la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. obtuvo el cuarto lugar;

Que, mediante escrito presentado el 15 de junio de 2012 y subsanado el 19 de junio de 2012, la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 del Concurso Público N° 001-2012-OSCE, solicitando se declare la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y se retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, dado que se omitió otorgarle el puntaje respectivo por provincia colindante;

Que, con escrito presentado el 15 de junio de 2012 y subsanado el 19 de junio de 2012, la Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C, interpuso recurso de apelación contra su evaluación técnica y el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 1 del Concurso Público N° 001-2012-OSCE solicitando se declare nulo el otorgamiento de la Buena Pro y se le otorgue el puntaje por provincia colindante;

Que, mediante Carta N° 004-2012/CE CP N° 001-2012-OSCE recibida el 22 de junio de 2012, se corrió traslado a la empresa SEGUROC S.A. de los recursos de apelación interpuestos por las empresas Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C. La empresa SEGUROC S.A. no absolvió el traslado;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/4
REG. N° 184

06 JUL 2012

PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, con Informe N° 001-CE- CP N° 001-2012-OSCE el Comité Especial del Concurso Público según relación de ítems N° 001-2012-OSCE informa a la Presidencia Ejecutiva sobre los recursos de apelación interpuestos;

Que, de acuerdo al artículo 107° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro;

Que, en el presente caso, el Acto Público de otorgamiento de la Buena Pro se llevó a cabo el 06 de junio de 2012, siendo que los recursos de apelación de las empresas Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C. fueron interpuestos el 15 de junio de 2012, por lo que los mismos resultan procedentes;

Que, de los recursos de apelación interpuestos se observa que el punto controvertido recae en determinar si correspondía otorgar a las empresas Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C. la bonificación equivalente al 10% sobre la sumatoria de sus propuestas técnica y económica por domicilio en la provincia en la que se ejecutará la obra o provincia colindante;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 3 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifique la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravenzan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar que resulta irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de la ejecución de obras y servicios que se ejecuten o presten fuera de la provincia de Lima y Callao, cuyos montos correspondan a Adjudicación Directa Selectiva o Adjudicación de Menor Cuantía, a solicitud del postor se asignará una bonificación equivalente al 10% sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores con domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o se prestará el servicio objeto del proceso de selección o en las provincias colindantes, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. El domicilio será el consignado en la constancia de inscripción ante el RNP;

Que, a folios 0078 de la propuesta técnica del postor Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C. se observa la Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de Lima y Callao indicando que se encuentra domiciliada en la calle Elías Aguirre 124 Interior 2, Miraflores, provincia de Arequipa;

Que, asimismo, a folios 094 de la propuesta técnica de la empresa Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L., consta la Solicitud de Bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de Lima y Callao, señalando que se encuentra domiciliada en calle Santo Domingo N° 205 Oficina 20, provincia de Arequipa;

Que, los domicilios consignados en las mencionadas Declaraciones Juradas coinciden con los domicilios de las constancias de inscripción en el RNP;





HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 3/4
REG. N° 184

06 JUL 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 182-2012 - OSCE/PRE

Que, de los Cuadros de Evaluación Técnica, Cuadro de Evaluación Económica y Cuadro de Resultados del Concurso Público según N° 001-2012-OSCE, en lo referente al ítem 1, se observa que no se asignó puntaje por bonificación del 10% por domicilio en la provincia donde se ejecutará la obra o se prestará el servicio objeto del ítem 1 o en las provincias colindantes;

Que, en el Informe N° 001-CE-CP N° 001-2012-OSCE del 22 de junio de 2012, el Comité Especial del Concurso Público N° 001-2012-OSCE, señala que conforme consta del Acta de otorgamiento de la Buena Pro del 6 de junio de 2012, el Comité Especial no consignó la bonificación del 10% sobre la sumatoria de las propuestas técnica y económica de los postores impugnantes;

Que, en consecuencia, el Comité Especial del Concurso Público N° 001-2012-OSCE incurrió en error al momento de evaluar las propuestas presentadas por Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C. en el ítem 1, lo que ha viciado de nulidad el proceso de selección respecto del ítem 1, al no haberse observado en la evaluación de propuestas el numeral 6 del artículo 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en consecuencia, corresponde declarar de oficio la nulidad del ítem 1 del Concurso Público N° 001-2012-OSCE, y por ende sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor SEGUROC S.A., debiendo retrotraerse el referido ítem a la evaluación de propuestas;

Que, como consecuencia de declarar la nulidad se retrotraerá lo actuado en el ítem 1 a la evaluación de propuestas, por lo que resulta irrelevante pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro del citado ítem, más aún si de acuerdo al numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él;

Que, la nulidad debe ser declarada por el Titular de la Entidad, en aplicación del numeral 3 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme al artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva, Titular del Pliego y representante legal del OSCE;

Que, asimismo, considerando el vicio observado en la evaluación de las propuestas presentadas en el ítem 1 del Concurso Público N° 001-2012-OSCE que ameritan la presente declaratoria de nulidad, corresponde realizar el deslinde de responsabilidades respecto de los servidores y funcionarios públicos miembros del Comité Especial Concurso Público N° 001-2012-OSCE;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 4/4
REG. N° 184

06 JUL 2012
PATRICIA LANDI BULLÓN
FEDATARIO - OSCE
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del ítem 1 del Concurso Público según relación de ítems N° 001-2012-OSCE, y en consecuencia, sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor de SEGUROC S.A., debiendo retrotraerse el referido ítem a la evaluación de propuestas.

Artículo 2.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre los recursos de apelación interpuestos por las empresas Seguridad y Servicios Complementarios S.R.L. y Empresa de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C – ESGA S.A.C contra el otorgamiento de la buena pro del ítem 1 del Concurso Público según relación de ítems N° 001-2012-OSCE.

Artículo 3.- Devolver las garantías presentadas por los postores impugnantes para la interposición del recurso de apelación.

Artículo 4.- Disponer que la Resolución a expedirse se registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en la fecha de su expedición.

Artículo 5.- Disponer el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios públicos miembros del Comité Especial que participaron en Concurso Público N° 001-2012-OSCE, por el vicio encontrado en la evaluación del ítem 1.

Regístrese y comuníquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

